PERSONERÍA
DE MARÍA LA BAJA
POR TUS DERECHOS Y LA LEGALIDAD

RESOLUCIÓN 004 DE 2026
(FECHA 01/08/2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

El Personero Municipal de María la baja – Bolívar en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 Subsección de la Contratación Directa señala:

"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. EL lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."

Que existe un Estudio Previo donde se determinó y justificó como modalidad de contratación un evento de contratación directa, en virtud de que se trata de un contrato de arrendamiento de inmueble.

Que el Numeral 4° del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, establece los casos en que procede la contratación directa, así:

"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles."

Igualmente, que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, consagra lo siguiente:

"Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.

2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública."

Que la Personería Municipal De María La Baja Bolívar, en cumplimiento de los principios orientadores contemplados en la Constitución Política y los de la Función Pública, Eficacia, Eficiencia, Moralidad, Transparencia, requiere para el desarrollo de sus fines misionales el funcionamiento de su Dependencia, para ello es indispensable que las mismas se encuentren ubicadas en inmuebles que se ajusten a sus necesidades.

Que la Personería Municipal De María La Baja Bolívar, en aras de garantizar las condiciones óptimas de funcionamiento de su objeto misional, necesita satisfacer las diferentes necesidades de arrendamiento surgidas en éste.

Que la Personería Municipal De María La Baja Bolívar en virtud de la obligación que le asiste, para su correcto funcionamiento y cumplimiento de las funciones Constitucionales y Legales, específicamente para la ejecución diaria de sus Servidores Públicos y demás colaboradores de la Administración, requiere arrendar un bien inmueble para satisfacer las necesidades que demandan las exigencias públicas.

Que la Personería Municipal De María La Baja Bolívar es una de las instituciones más representativas del derecho constitucional y administrativo. Constituye el espacio administrativo por naturaleza, teniendo en cuenta que hace parte del Ministerio Público, a quien le corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público, la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas y el control administrativo en el municipio.

Que como quiera que la Personería Municipal De María La Baja Bolívar no cuenta con un inmueble de su propiedad, razón por la cual se hace imperioso contratar un bien inmueble que cumpla con las características físicas requeridas para el cumplimiento de los fines estatales.

Que la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación es la manifestada en el Plan Anual de Adquisición de Bienes y Servicios de la Personería Municipal De María La Baja Bolívar para la vigencia fiscal 2026.

Que el señor HAROLD DEIVIS MARQUEZ VANEGAS. presentó propuesta para contratar el arrendamiento de inmuebles para que en él funcione provisionalmente la Personería Municipal De María La Baja Bolívar.

Que el señor HAROLD DEIVIS MARQUEZ VANEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No, 1.049.927.589 está facultado para suscribir el presente contrato.

Que dadas las particulares necesidades de infraestructura física que requiere la Personería Municipal De María La Baja Bolívar, se hace necesario contratar con el señor HAROLD DEIVIS MARQUEZ VANEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No, 1.049.927.589, el arrendamiento del bien que será destinado a sus funciones públicas.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Justifíquese mediante la modalidad de Contratación Directa, contratar el arrendamiento de un bien inmueble con destino al funcionamiento de la Personería Municipal de María la Baja Bolívar ALCANCE DEL OBJETO: El inmueble, está situado en la en la carrera 13 No 12-15, en el área urbana del Municipio de María la baja Bolívar, inscrito en los archivos catastrales con el número de orden 010000000103000500000000, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Por el frente colinda con calle principal de por medio y mide 9.35 mts; por la derecha; colinda con predios de la señora Cruz María Yépez y mide 30.55 metros; por la izquierda colinda con predios de la señora Elvira Soto y mide 30.86 metros y por el fondo colinda con predios de propiedad de la cooperativa de Transportadores de María la Baja y mide 9.40 metros.

ARTÍCULO SEGUNDO: La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en el Artículos 2, Numeral 4, Literal i de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las aclaren, modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese adelantar el trámite pertinente a la celebración del Contrato de Arrendamiento antes justificado por un valor de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($ 6.768.000)**, **INCLUIDO IVA**, también se entienden incluidos en este valor todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 003 de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: El plazo de ejecución del contrato será de CINCO (5) MESES, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Es decir, con la expedición del registro presupuestal.

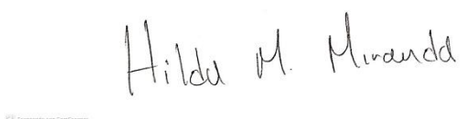
ARTÍCULO QUINTO: Dispóngase para efectos de consulta de los estudios previos que amparan la presente contratación, así como todos los documentos que lo soportan en el portal del Sistema Electrónico de Compra y Contratación Pública (SECOP II).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en la página www.colombiacompraeficiente.gov.co de conformidad con el principio de publicidad contenido en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el municipio de María la Baja Bolívar al 1 día del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HILDA M. MIRANDA BELLO
Personera Municipal (E)
PERSONERIA MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA – BOLIVAR.